



**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO FACULTATIVAS
PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA
PARCELA "LA GARMA" DEL MONTE "EL ALAR" Nº 379 DE
U.P. PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE
LOS MONTEROS.**

1.-Objeto del pliego: El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de la parcela del monte que se describe a continuación.

Ubicación del aprovechamiento

2.-Nombre monte: "El Alar"
catalogado de Utilidad Pública, nº: 379 UP
propiedad de: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.
término municipal: Espinosa de los Monteros.
Referencia: PA/379/E/2017-2021/01
Parcela: Parcela "La Garma"
Superficie aproximada: 0,60 ha
Superficies excluidas: ---
Parcelas catastrales incluidas:

POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL ha	SUPERFICIE INCLUIDA ha
26	402	2,32	0,60
	Total sup. ha		0,60

Condiciones del aprovechamiento

- 1.-Régimen de pastoreo:** Se realizará en régimen individual.
2.-Existencia de cerramiento previo perimetral de la parcela: La parcela no se encuentra cerrada en todo su perímetro.
3.-Plazo y periodo de aprovechamiento:
Plazo del aprovechamiento: 2.017-2.021
Número de años: 5 años.
Número de meses pastables: Tres meses .

4.-Tipo y cuantía del ganado: **-sin especificar-**

Vacuno:	-
Ovino:	-
Caballar:	-
Caprino:	-
Cerda:	-

No se cuantifica carga ya que el adjudicatario deberá gestionar la parcela de forma que quede asegurado siempre el mantenimiento de la cobertura vegetal de la misma.

Precio del aprovechamiento

El precio base total asciende a: 30,00 €/año.

Lo que equivale a un precio unitario de 50,00 €/ha

Condiciones generales del aprovechamiento

1. Control y saneamiento del ganado: El adjudicatario deberá presentar anualmente a la Administración Forestal y a la Junta Administrativa relación identificativa de los crotales de las reses a introducir en la parcela. Dicha relación deberá ser conforme a los datos que obren en la Administración de Ganadería.

La Administración podrá exigir la retirada del monte de ganado que la Administración de Ganadería hubiera considerado con alto riesgo de contagio a otras reses.

Queda prohibido introducir ganado que no correspondiera a la explotación titular del aprovechamiento, entendiéndose por tal todo aquel que no figure en la cartilla ganadera del titular.

Queda prohibido subarrendar todo o parte de los pastos de la parcela.

2. Periodos de pastoreo: El adjudicatario está obligado a comunicar a la entidad propietaria y al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente las fechas de entrada o retirada del ganado en el monte y las variaciones en la relación del número de cabezas que sean conformes con lo anteriormente expuesto.

Queda prohibido introducir ganado que no esté incluido en la correspondiente relación anual.

3. Subvenciones a la ganadería: El adjudicatario tendrá derecho a declarar la superficie pastable de estas parcelas para la obtención de las subvenciones a la ganadería que pudieran existir. La Corporación se compromete a garantizar ante otras Administraciones la existencia de estos derechos de pastoreo a favor del adjudicatario.

4. Labores: Serán de obligatorio cumplimiento las labores previstas en el presente pliego. En sentido contrario, la Administración podrá impedir la realización de labores que considere inadecuadas. La realización de labores de mantenimiento de la parcela requerirá aviso previo a los Agentes Medioambientales a través de la Oficina Comarcal; dichos Agentes podrán indicar condiciones para la correcta ejecución de las

labores o incluso impedir las con objeto de prevenir daños al medio natural o interferencias con la gestión del monte. Quedan excluidas de esta comunicación previa las labores de mantenimiento de los cerramientos, que son obligatorias para el adjudicatario.

5. Infraestructuras:

5.1. Cerramientos: Es responsabilidad del ganadero garantizar que sus animales se mantienen dentro de la parcela objeto de aprovechamiento, bien mediante el correcto mantenimiento de los cerramientos existentes, instalación de nuevos cierres o bien con la presencia de pastores que cuiden del rebaño. Es responsabilidad del ganadero la realización de los cierres que fueran necesarios para evitar el aprovechamiento por sus reses de los pastos de posibles parcelas enclavadas titularidad de otras personas, en los términos que marque la legislación vigente.

El adjudicatario será por tanto responsable del mantenimiento de los cierres, y deberá realizar a su costa la reparación de los tramos deteriorados, con las siguientes condiciones:

- Las características técnicas del cerramiento o de los materiales a emplear serán determinados por la Administración Forestal, que en principio serán:
 - Alambre de espino galvanizado, 4 ó 5 hilos.
 - Estacas de acacia serrada o pino tratado, de 1,80 a 2 metros de altura y 30 cm² de sección media, puntadas en un extremo.
 - Separación de las estacas de 2,5 a 3 metros.
 - Saltaderos o pasos para personas cada 250 metros.

5.2. Instalaciones: Las obras, instalaciones o trabajos de mejora que el adjudicatario pretenda realizar tales como abrevaderos, apriscos, comederos permanentes, etc. quedarán a beneficio del monte una vez finalizado el aprovechamiento. Estas instalaciones deberán solicitarse previamente tanto a la entidad propietaria como al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que den su aprobación o propongan lo que más convenga a los intereses del monte.

El ganadero está obligado a comunicar a los Agentes Medioambientales la ubicación que desee para sus comederos o bebederos portátiles y a ubicarlos o rotarlos por los lugares que la Administración determine, si esta lo considerara preciso para un mejor aprovechamiento del pastadero.

Ni la administración forestal ni la entidad propietaria se hacen responsables de posibles daños de terceras personas a la infraestructura ganadera de la finca, que deberá ser mantenida en perfectas condiciones por el titular del aprovechamiento.

6. Accesos: El ganadero utilizará para acceder al monte los caminos habituales. La Administración se reserva el derecho a regular la utilización de dichos caminos, colocando las señalizaciones, condicionantes o cierres que estimara preciso, en cuyo caso facilitaría al ganadero los medios que precisara para un cómodo acceso.

El ganadero estará obligado a reparar los daños que su ganado o maquinaria pudiera ocasionar en los caminos.

La Administración podrá limitar la circulación al tipo de vehículos (tractores, todo-terrenos u otros) que originara daños en condiciones húmedas.

7.- La utilización del fuego para la renovación de pastaderos queda prohibida. De acuerdo a lo previsto en la Instrucción 5/FYM/2013, las superficies que sean objeto de un incendio quedarán acotadas al pastoreo de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y

origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar la carga ganadera del conjunto del monte o el método de pastoreo, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio, y pudiendo ser esgrimido este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

REGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al adjudicatario.

Burgos, a 25 de noviembre de 2016
El Ingeniero Técnico Forestal
de la 4ª Sección



Fdo.: Luis Santatecla Herreros

CONFORME
El Jefe de la 4ª Sección Territorial



Fdo.: Froilan Sevilla Martínez



- Comarcas
- T. Municipales
- Carga_sigpac_2016
- MUP

MUP 379 "EL ALAR"
ESPINOSA DE LOS MONTEROS
Parcela "La Gamma"
Sup: 0,6 ha

0 20 40 60 80 100m
Escala 1:3000

